

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), marzo 24 de 2022. A Despacho el presente proceso con memoriales que anteceden, en los cuales los citados a este mortuario, además de notificación por aviso al señor DIEGO VELASCO AGUIRRE, emplazamiento en prensa a las personas que se crean con derecho a intervenir y constancia de no deuda expedida por la DIAN. Sírvasse proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103
AUTO INTERLOCUTORIO No. 342

Proceso: SUCESIÓN
Demandante: LUZ DARY VELASCO AGUIRRE
Causante: JOSÉ OVIEDO VELASCO SANTA
Radicación: 76520-31-10-001-2020-00017-00

Palmira- Valle del Cauca, 24 de marzo de 2022.

Evidenciado el informe secretarial, se tiene que efectivamente los señores FROILAN, VÍCTOR HUGO, JUAN CARLOS, OSCAR, DANIZA, LIGIA, LUZ STELLA y RÓMULO VELASCO AGUIRRE, JHONNATAN Y MARIVELLY BENAVIDES VELASCO armaron memoriales manifestando que se allanan a las pretensiones y manifiestan que le adeudan a la demandante la compra de dos propiedades que figuran a nombre del causante, advirtiéndose la necesidad de requerirlos a fin de que constituyan apoderado judicial previo a ser reconocidos como herederos del causante JOSÉ OVIEDO VELASCO SANTA.

De otro lado, el apoderado de la parte actora allega constancia de notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. realizada al señor DIEGO VELASCO AGUIRRE, empero revisado el expediente no reposa en el mismo la notificación del artículo 291 ídem, por lo que se agregará sin consideración, requiriéndolo para que agote inicialmente la establecida en el artículo 291 y así se dispondrá.

Por último se agregaran las publicaciones del edicto emplazatorio realizado por prensa a las personas que se crean con derechos y la respuesta emitida de la DIAN "certificado de no deuda", para que obre y conste en el expediente.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR a los señores los señores **FROILAN, VÍCTOR HUGO, JUAN CARLOS, OSCAR, DANIZA, LIGIA, LUZ STELLA y RÓMULO VELASCO**

AGUIRRE, JHONNATAN Y MARIVELLY BENAVIDES VELASCO, para que constituyan apoderado judicial, previo a ser reconocidos como herederos del causante **JOSÉ OVIEDO VELASCO SANTA**.

SEGUNDO: AGREGAR sin consideración la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. realizada al señor **DIEGO VELASCO AGUIRRE** de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: REQUERIR a la parte interesada para que agote la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. al señor **DIEGO AGUIRRE VELASCO** y a la señora **ORFA LENIS DOLCE**.

CUARTO: AGREGAR al expediente las publicaciones del edicto emplazatorio realizado a las personas que se crean con derechos y la certificación de no deuda emanada de la DIAN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 027 de hoy 25 de marzo de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA